

Constancia Secretarial: El 26 de octubre de 2021 ingresa al Despacho con traslado de recurso de reposición con pronunciamiento.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., cuatro de noviembre de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 2019 – 00885

Procede el Despacho a resolver la reposición formulada por la demandada Lira Seguridad Limitada contra el auto del 31 de mayo de 2021, por medio del cual se corrió traslado de las excepciones propuestas por el llamado en garantía por secretaría córrase traslado conforme el artículo 110 del CGP.

Antecedentes:

Sostuvo que el recurso interpuesto tiene como objeto principal el adicionar la providencia ordenando que se envíe a los correos electrónicos de los extremos de la litis copia del escrito contentivo de las excepciones propuestas con el fin primordial de hacer uso del oportuno derecho de defensa, conforme el Decreto 806 de 2020.

En uso del traslado, la parte demandante resaltó que en la tutela No. 2018-00178-00 del Juzgado 39 Penal de Control de Municipal de Garantías, donde se manifestó por la compañía Berkley Internacional Seguros de Colombia S.A. nunca ha tenido un contrato de seguro para hurto de residencia con la empresa Lira Seguridad Ltda.

Consideraciones:



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.*

La providencia impugnada se refrendará, por lo que pasa a explicarse:

1). Este recurso tiene por finalidad que “sea el mismo juez el que, después de analizar los motivos de inconformidad de quien interpuso el recurso, decida si mantiene, modifica o revoca el auto impugnado”¹.

2). Por su parte, obra en el expediente la contestación de la demanda por la citada compañía aseguradora, radicada el 20 de mayo de 2020 (pdf. 2019-885001. Pág. 321), por lo que no le era exigible a la llamada en garantía remitir la contestación a los demás sujetos procesales, por cuanto el Decreto 806 entró en vigencia con posterioridad a esa fecha, específicamente el 4 de junio de ese año (artículo 16), y no se puede aplicar una norma de manera retroactiva.

No obstante, para garantizar el derecho de contradicción a las partes, se ordenará que por Secretaría se les remita a los sujetos procesales el link del expediente para que lo conozcan íntegramente.

3. No prospera, por ende, la reposición en estudio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: NO REPONER la providencia impugnada, por lo expuesto.

¹ SANABRIA SANTOS, Henry. Derecho procesal civil general. Bogotá. Universidad Externado de Colombia. 2021. Pág. 672.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

SEGUNDO: No obstante, para garantizar el derecho de contradicción a las partes, por Secretaría REMITIR a los sujetos procesales el link del expediente para que lo conozcan íntegramente.

TERCERO: Una vez remitido el link del expediente a todos los sujetos procesales, por Secretaría contabilícese el término concedido en el auto del 31 de mayo de 2021, que se interrumpió con el recurso de reposición formulado (artículo 118 -inciso 4°- del CGP), vencido el cual ingresar las diligencias para proveer como en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 64 del 5 DE
NOVIEMBRE DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am

JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.*

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b74f55dba458b57299058a421e820d9b011e335e9d877a2e21147266e788c556

Documento generado en 03/11/2021 12:50:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>